

Nº 1373

Sección Administrativa

Clase *Ej*

Serie *II*

Materia *E*

Asunto *Información-*



OFICIAL

iniso 3º art 1º
" 4º art 2º

Nº

Señor Jefe de los Archivos Nacionales.



Febrero 25 de 1904.

Para un asunto de política, Suplico a V. de servir certificar apud acta, la sentencia recaída contra Manuel Peralta y ap. y José Hernández Hernández en la cual fueron condenados por el Juez del Crimen de esta Provincia a cinco meses de presidio en San Lucas, el primero de Diciembre de 1898, cuya sentencia fue aprobada por la Sala Segunda de Apelaciones, el veinticuatro del mismo mes y año.

soy de M. attº S. S.
Emiliano Parilla

Recibido en la mañana del veinticinco de Febrero de mil novecientos cuatro.

V. M. Ramírez
Maestre



Victor M. Ramírez
Manifestador

Anastasio Alfaro y González,
Archivero General,

Certifica: que al folio noventa y siete, de la causa criminal seguida el año mil ochocientos noventa y ocho ante el Juez del Crimen de esta provincia, contra Manuel Deras y José Hernández por robo cometido en perjuicio de Pedro Calleja y Benito Vilarrasa, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice así:

(Folio 97.) - "Juzgado del Crimen, San José a las nueve de la mañana del primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. =

De oficio se ha seguido la presente causa contra Manuel Deras de único apellido y José Hernández y Hernández, los dos mayores de edad, solteros y de este vecindario, este subdito español y comerciante y aquel natural de la República de Honduras y artesano, por el delito de robo cometido en perjuicio de los Señores Pedro Calleja y Benito Vilarrasa y Regi, socios en el establecimiento de comercio titulado "La Popular". El segundo de los ofendidos es mayor de edad, soltero, español, comercian-



te y vecino de esta ciudad, el hecho tuvo lugar en el expresado es-
tablecimiento situado por el lado de la puebla de esta ciudad
en la calle de los cementerios, el tres de Julio de este año a las cin-
co de la mañana proximaente. Son además partes Don Ricardo
Casola Loto y el Licenciado Don José Abouge Reyes como defenso-
res respectivamente de los procesados Deras y Hernández; y el segun-
do Agente Fiscal de esta provincia = Resultando

Considerando Por tanto de acuerdo con las le-
yes citadas a nombre de la República de Costa Rica, = **Fallo:**
declárase responsables a Manuel Deras, de unico apellido y José
Hernández y Hernández, como autores del delito de robo frustrado
cometido en perjuicio de Pedro Calleja y Benito Vilarrasa; y con-
denáreles en consecuencia a sufrir cada uno la pena de cinco me-
ses de presidio interior menor descontable en San Lucas con abono
del tiempo sufrido de prisión, a restituir a los ofendidos los
objetos que pretendieron robar y a pagarles todos los daños
y perjuicios ocasionados con su delito y a quedar suspensos
de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena
= Hágase saber = Cipriano Loto = La anterior sentencia
fue dictada y publicada con arreglo a Derecho por el Señor
Juez del Crimen que la suscribe en la misma hora y fecha que
en ella se expresan y ante mí = Juan Franc^{co} Rojas "

(De la anterior sentencia fue interpuesto por los reos recurso de apelación ante la Sala Segun-
da de la Corte Suprema de Justicia y dicho tribunal resolvió confirmando en todas sus partes
la sentencia apelada, según consta de certificación expedida por el Secretario de la refe-
rida Sala, visible al folio ciento cuatro del mismo proceso.)

Es conforme

Dada en la ciudad de San José, a los tres de la tarde
del día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuatro
en virtud del mandamiento que encabeza esta certificación

Anastasio Alfaro

Victor M. Ramírez
Manifiestador



Señor Jefe 2º Gral de Policía y
Registrador Gral de Policía
Marzo 1º de 1904



Del libro de actas de juramentados que
hayan era despacho. Desea certificar al
jefe de la presente con que se ha verificado
faltas y si que se han sido condenados Ma-
nuel Formidat Pérez de nacionalidad guate-
malteca

Soy de Ud. atento servidor

Pedro Salazar

Manuel Zamora R
Sr

Registro General de Policía, San José, a las seis
y media de la tarde del día primero de Marzo de
mil novecientos cuatro.

Expidase la certificación que se solicita
en la nota que antecede.

Emiliano Parilla

Daniel Gedeño M Juan Campesino

Emiliano Pachilla Castro
Registrador General de Policía de la República
Certifica:

Que en el tomo tercero, del libro de actas de juzgamientos que lleva la Agencia Segunda Principal de Policía, y al folio sesenta y ocho, aparece Manuel Trinidad Deras, de treinta y dos años, soltero, hondureño, y de este vecindario, condenado por el tado H. gente, a pagar la multa de diez colones, por hurto menor en perjuicio de Eugenio Lamié Gier. Igualmente certifica: que el día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y en el tomo, cuarenta y cuatro, del libro de actas de la misma oficina, aparece también, condenado, Manuel Trinidad Deras, de único apellido, y de calidades conocidas, a dos días de arresto, y que le impuso el mismo Señor H. gente Segundo, faltas al señor Ramón Soto Herrera. También aparece al folio doscientos setenta y cuatro, del tomo antes citado, Manuel Trinidad Deras, de único apellido, y de calidades conocidas, condenado el día veintitis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve a quince días de arresto por falta a don Luis Inacchen. Nota: línea diez de esta misma plana, donde dice "Eugenio Lamié Gier" léase "Alfredo Borlín González".

Es conforme

Dada en la Ciudad de San José a las siete de la noche del día primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta.

Emiliano Pachilla



Daniel Cedeno M
A. J.

Juan Campos

A folios 41 y 42 del libro de actas del Consejo de Gobierno, se encuentra extendida la que se refiere a este asunto, y publicada en La Gaceta n° 59 de 12 de marzo del año en curso, cuyo recorte se afrega
San José 14 marzo 1904

N° 6

San José, 11 de Marzo de 1904

Reunidos en el Gabinete Presidencial los infrascritos, Presidente de la República y Secretarios de Estado, y vistos los documentos suministrados por las autoridades respectivas sobre los antecedentes y conducta del súbdito hondureño Manuel Trinidad Deras;

Considerando:

1°—Que de esos documentos consta que Deras ha sido procesado por el delito de hurto y condenado á sufrir la pena correspondiente en el presidio de San Lucas;

2°—Que asimismo se le ha juzgado repetidas veces por varias faltas de Policía, y se halla por lo tanto comprendido en los casos previstos en los incisos 3° y 4° de los artículos 1° y 2° de la Ley de Expulsión de Extranjeros;

Por tanto,

SE RESUELVE:

Extrañar del territorio de la República al dicho Manuel Trinidad Deras.

ASCENSIÓN ESQUIVEL

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Carteras anexas, encargado de las de Gobernación, Policía y Fomento,

LEONIDAS PACHECO

El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, encargado de los de Hacienda y Comercio,

TOBIÁS ZÚÑIGA